



PROVEE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, CRISTALERÍAS CHILE S.A. Y PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL D-003-2014

Santiago, 16 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-003-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. (en adelante, Migrin S.A.).

2. Que dicha resolución, fue posteriormente rectificadas mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-003-2014-, de fecha 7 de julio de 2015.

3. Que, con fecha 4 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cirilo Elton González, en representación de Cristalerías de Chile S.A., don Daniel Ibáñez Gandolfo, en representación de Minera y Comercializadora de Granos Industriales Migrin S.A., y don Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras

Limitada, presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el marco del presente procedimiento.

4 Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-003-2014, de fecha 7 de octubre de 2015, se incorporaron observaciones al programa de cumplimiento, disponiéndose que los infractores debían presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.

5 Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada a los infractores con fecha 7 de octubre de 2015, tal como consignan las actas de notificación personal que constan en el expediente electrónico del procedimiento, disponibles en el siguiente link <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-003-2014>. En consecuencia, el plazo original de presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, es hasta el día 16 de octubre de 2015.

6 Que, con fecha 15 de octubre de 2015, don Daniel Ibáñez Gandolfo, en representación de Migrin S.A., don Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, y don Nicolás Eyzaguirre Baeza, en representación de Cristalerías de Chile S.A., presentaron un escrito, en el cual solicitan se amplíe el plazo para remitir la información solicitada en virtud de la Res. Ex. N° 3/ Rol N° D-003-2014, por el máximo término posible. Fundamentan su solicitud, atendidas las modificaciones que deben introducirse a las tablas, texto, cronograma y anexos del programa de cumplimiento, con el objeto de cumplir a cabalidad con las observaciones señaladas por la resolución antedicha.

7 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8 Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por los presuntos infractores, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 15 de octubre de 2015, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la



presentación del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, solicitado mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-003-2014.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Daniel Ibañez Gandolfo, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., domiciliado en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; a Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, domiciliado en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; a Nicolás Eyzaguirre, en representación de Cristalerías Chile S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 14, Las Condes; y a Andrés Álvarez Piñones y Carlos Cantuarias Lagunas, en representación de Patricia Aranda Lacombe, Marcela Aranda Lacombe, Gloria Aranda Lacombe, Gisela Aranda Lacombe y Marie Constanza de la Vega Jacome, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía